



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE CAMARON NAILON IV REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, - 9 FEB. 2016

R. EX. N° 398

VISTO: Lo solicitado por el armador artesanal PATRICIO VIAL CHABRILLARD sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Camarón nailon en la IV Región y por el armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA, mediante C.I. SUBPESCA N° 916-2016, de fecha 19 de enero de 2016, lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 011/2016, de fecha 22 de enero de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632, N° 20.657; La ley N° 20.872, Establece Normas Permanentes para Enfrentar las Consecuencias de Catástrofes Naturales en el Sector Pesquero; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; los Decretos Exentos N° 81 de 2014 y N° 945 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2210 de 2013 y N° 3600 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el artículo 3 de la ley 20.872 citada en Visto, dispone que para los efectos de lo establecido en el artículo 55 N antes citado, y durante el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la declaración de estado de catástrofe efectuada de conformidad a la ley a que se refiere el artículo 1º, los titulares de asignaciones en el marco de un Régimen Artesanal de Extracción, afectados por la catástrofe, podrán ceder la totalidad o parte de la cuota asignada y no consumida, al momento de celebración de la cesión, sin que les sea aplicable la limitación contenida en el inciso séptimo del referido artículo 55 N.

Que el armador artesanal PATRICIO VIAL CHABRILLARD, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón nailon en la IV Región, establecido mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que el citado armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 190,53 toneladas de Camarón nailon en la IV Región, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3600 de 2015, de esta Subsecretaría, al armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA, titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Camarón nailon, en la IV Región, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 190,53 toneladas de Camarón nailon, provenientes de don PATRICIO VIAL CHABRILLARD, R.U.T. N° 7.640.864-5, domiciliado en Las Añañucas N° 1301, Herradura Oriente, Coquimbo, IV Región, armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual de Crustáceos Demersales en la IV Región, según se indica:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder (ton)
Patricio Vial Chabrigard	Punta Talca	913399	190,53

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA, R.U.T. N° 77.333.980-5, con domicilio en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón N° 37, Barrio Industrial, Coquimbo, IV Región, Titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería Camarón nailon de la II a la VIII Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2210 de 2013 de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 3600, de esta Subsecretaría, 190,53 toneladas de Camarón nailon al armador artesanal de la embarcación PUNTA TALCA RPA N° 913399 e increméntese en el mismo monto la cuota al armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a RUBIO Y MAUAD LIMITADA durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2210 de 2013, de esta Subsecretaría.

Las toneladas cedidas deberán capturarse en el área marítima de la IV Región, por fuera del área de reserva artesanal, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PUNTA TALCA (RPA 913399)	4.232.746-8	HORACIO ROLANDO ISEA ESPINOZA
	7.723.396-2	SEKEN WILSON LIZAMA PIZARRO
	9.781.673-5	JUAN FERNANDO VALDIVA ARAYA
	10924077-K	AMERICO ARAYA LEIVA
	11.479.427-9	ANDRES PABLO ALARCON MUÑOZ
	12569634-1	PEDRO ALBURQUENQUE PEREZ
	12.771.329-4	CLAUDIO RODRIGO CASTILLO ROJAS
	13.973.761-K	MIGUEL ANGEL TRIGO GUTIERREZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Se cederá solo el saldo disponible al momento de la publicación de la presente resolución de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.-Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a RUBIO Y MAUAD LIMITADA, mediante Resolución Exenta N° 2210 de 2013, de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



EQJ MW
CGS/IMU

